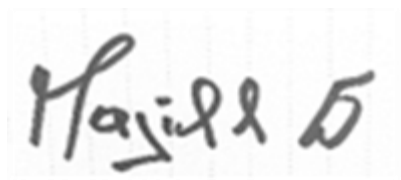


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de noviembre de 2022. A despacho del señor juez, informando que mediante oficio la EPS SURA suministra información relacionada con el pagador de la demandada. Paso a despacho para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Rad. 2022-00408

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede se agrega y pone en conocimiento de la parte demandante el oficio procedente de la EPS SURA a través del cual suministran información relacionada con la ubicación del demandado, así como los datos correspondientes a su empleador.

Como quiera que, según información suministrada por la citada EPS, el empleador de la demandada es MABE COLOMBIA SAS quien se localiza en la “CR 21 # 74 100 ZN IND ALTA SUIZA” de Manizales y teléfono “6444300”, en cumplimiento al auto proferido el pasado 9 de noviembre de 2022, mediante el cual se dispuso:

“CUARTO: FIJAR alimentos provisionales a favor de la menor KAROL VALERIA LÓPEZ MARÍN y en contra de la señora ELIANA MARÍN OSPINA, no obstante, si bien se desconoce a cuánto ascienden los ingresos de ésta y no se probó su capacidad económica, conforme lo previsto en el artículo 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, se fijará el equivalente al 30% de un salario mínimo legal mensual vigente en Colombia, los cuales deberá consignar la parte demandada, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Banco Agrario de la ciudad Nro. 170012033004, bajo el código 6 ya nombre del demandante **DIDIER LÓPEZ SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.789.715.**

Ahora, en caso de que la demandada ELIANA MARÍN OSPINA trabaje para una empresa ya sea pública o privada, se fijará como cuota provisional alimentaria en favor de la menor y contra la señora Eliana Marín Ospina, el equivalente al 30% del salario e igual porcentaje de primas legales y extralegales, bonificaciones, horas extras, horas extralegales y suplementarias, y demás emolumentos que devengue como empleado de alguna empresa pública o privada. Dineros que serán consignados por el pagador de la demandada dentro de los cinco (5) primeros días de

cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia No. 170012033004, bajo el código 6 ya nombre del demandante **DIDIER LÓPEZ SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.789.715.**”

Se dispone oficiar a la Sociedad MABE COLOMBIA SAS, para que se sirva proceder de conformidad, y realice los descuentos a la señora **ELIANA MARÍN OSPINA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.627** en la proporción indicada, cantidades que deberá consignar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Banco Agrario de la ciudad Nro. 170012033004, bajo el código 6 y a nombre del señor **DIDIER LÓPEZ SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.789.715.**

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio al pagador a fin de que éste informe la procedencia o no de la medida decretada, el cual deberá ser remitido a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c2aace11e3482d9bd8bed34c26a489e10fe5e151d95898ca83f62bcc9f3ef5**

Documento generado en 18/11/2022 11:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>